



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00653 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare la dirección y el lugar de domicilio de la demandada, toda vez que en el acápite introductorio del escrito de demanda se limita a indicar que *"...es la propietaria inscrita en los inmuebles ubicados en la VEREDA LLANO DEL POZO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMRCA, CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT -PROPIEDAD HORIZONTAL..."*, sin manifestar su domicilio, como lo indica el artículo 82 del C.G. del P. en su numeral 2º; y en el acápite de competencia manifiesta *"... ya que el demandado tiene su domicilio y residencia principal en la ciudad de Bogotá D.C. y en razón a la cuantía..."*, empero en el acápite de notificaciones manifiesta *"... respecto de la dirección del domicilio y correo electrónico, tanto mi poderdante como el suscrito manifestamos bajo la gravedad de juramento que lo desconocemos..."*, y de otro lado observa este Despacho, que los procesos sobre los cuales se solicita medida cautelar se encuentran radicados en la circunscripción territorial de la Vega – Cundinamarca. En todo caso se precisa que aclarado lo anterior, deberá tener en cuenta los parámetros establecidos para la competencia territorial establecida en el artículo 28 numeral 4º del Código General del Proceso.
2. Adecue el escrito de demanda dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 2º y 10 del artículo 82 *ibidem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 040 de hoy 01 DE JUNIO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a52cb8ddf2b6d03ae5d377f1b07d589c6fad67ddec024554650cd0ec7def1f7**

Documento generado en 25/05/2022 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>